



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0888-2017-UNAP
Iquitos, 07 de julio de 2017

En virtud de lo establecido en la normatividad sobre la administración pública, en su calidad de autoridad competente:

VISTO: Informe n.º 01-CPPADPND-UNAP-2017, presentado por los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a servidores no docentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visto, don Rodil Tello Espinoza, presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, don Wilson Panduro Curitima, secretario y doña Selva Esmeralda Rodríguez Vertiz, miembro de la referida comisión, remiten al rector el informe correspondiente para instaurar proceso administrativo disciplinario a don Jorge Maury Laura, nivel F-3, desempeñando el cargo de jefe del Área de Producción e Investigación Porcino, asignado a la Oficina de Transporte y a don Richard Flores Flores, nivel SAC, desempeñando el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignado a la Dirección General de Administración (DGA);

Que, con Memorando n.º 1153-2017-UNAP, de fecha 13 de junio de 2017, el rector exhorta con carácter de urgente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente, la implementación de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría n.º 001-2015-0201, de acuerdo a lo siguiente: "En el año 2013, mediante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 012-2013-UNAP "Adquisición de Unidades Móviles para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.º 003-2013-UNAP, la entidad adquirió unidades móviles correspondientes al ítem 1: Minibus para camino mixto e ítem 2: Ómnibus interurbano para camino mixto, por una cantidad de tres unidades cada uno...", se evidenció que el encargado de Almacén y los miembros del Comité de recepción de bienes, suscribieron las guías de remisión mediante las cuales se entregaron los mismos, y el acta de conformidad, conteniendo información incorrecta que no correspondía al cumplimiento del plazo de ejecución de la prestación, permitiendo que dicha conformidad sirva para el sustento de pago correspondiente. Que dichos actos según el informe de auditoría n.º 001-2015-2-0201, constituyen falta de carácter disciplinario a efectos de que se proceda a la apertura de procesos administrativos disciplinarios sancionador contra los servidores don Jorge Maury Laura, nivel F-3, desempeñando el cargo de jefe del Área de Producción e Investigación Porcino, asignado a la Oficina de Transporte y don Richard Flores Flores, nivel SAC, desempeñando el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignado a la Dirección General de Administración (DGA), miembros de la comisión de recepción de bienes de aquel entonces;

Que, según el Informe de Auditoría n.º 001-2015-2-0201, estos hechos transgredieron el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017 y su modificatoria;

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 158º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 163º del mismo reglamento, prescribe que el servidor público que incurre en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0888-2017-UNAP

Versión en línea en 10 segundos

Que, los servidores don Jorge Maury Laura, nivel F-3, desempeñando el cargo de jefe del Área de Producción e Investigación Porcino, asignado a la Oficina de Transporte y don Richard Flores Flores, nivel SAC, desempeñando el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignado a la Dirección General de Administración (DGA), miembros de la comisión de recepción de bienes, quienes se encuentran en la relación de personas comprendidas en la observación n.º 1), han cometido presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28º inciso a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con los artículos 21º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 158º, 163º, 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando al Informe n.º 01-CPPADPD-UNAP-2017, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don **Jorge Maury Laura**, nivel F-3, desempeñando el cargo de jefe del Área de Producción e Investigación Porcino, asignado a la Oficina de Transporte y a don **Richard Flores Flores**, nivel SAC, desempeñando el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignado a la Dirección General de Administración (DGA), por haber incurrido en faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º incisos a) y b) del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don **Jorge Maury Laura** y a don **Richard Flores Flores**, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que hagan llegar su correspondiente descargo, acompañando las pruebas necesarias y pertinentes, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los Servidores No Docente de la UNAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, de don **Jorge Maury Laura**, y de don **Richard Flores Flores**, están impedidos de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios para el Personal No Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valdeprama Freyre
RECTOR

Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

